



AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00028-00, haciéndole saber que, mediante memorial visible en el consecutivo 05 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del ejecutante, en atención a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2022, manifiesta que en esta etapa procesal no se estará solicitando medidas cautelares. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 26 de julio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2
DDO.: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA NIT 900009587
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00028-00**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago solicitado por la sociedad ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA, identificado con NIT 900009587.

Los documentos aportados por el demandante a través de su apoderado judicial, son los siguientes:

1. La liquidación de aportes pensionales adeudados.
2. Requerimiento de la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

PRETENSIONES:

La sociedad ejecutante, quien actúa a través de apoderada judicial, pretende se libre mandamiento ejecutivo por lo siguiente:

- a. UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.501.752) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, conforme a la liquidación que se aportó como prueba al escrito de demanda.
- b. Los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012.
- c. Los intereses moratorios causados a partir de la fecha de expedición de la certificación, y hasta el pago efectuado en su totalidad.
- d. Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.



MEDIDAS CAUTELARES

Conforme se verifica en memorial obrante en el consecutivo 05 de los archivos pdf que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del ejecutante, firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., representada en esta oportunidad por el abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO, manifiesta que en esta etapa procesal no se estará solicitando medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El art. 100 del C.P.L y SS, estatuye que será exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el título ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:

1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Además, el Despacho observa que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., que se aplican a este tipo de procesos por remisión analógica del art. 145 del C.P.L Y SS, en concordancia con el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado accederá, pues, a librar el Mandamiento de Pago solicitado por la parte actora, ordenando que el ejecutado INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA pague además los intereses moratorios en relación con la suma reclamada, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA, identificado con NIT 900009587**, por las siguientes sumas de dinero: **a.** a.UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1501752) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, por los cuales se requirió al ejecutado mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2020, remitida a la dirección POSO REAL KR 44 CL 53D del municipio de Arjona, Bolívar, **b.** Los intereses moratorios causados a partir de la fecha del requerimiento



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00028-00

prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad, **c.** Las costas y agencias en derecho a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA**, conforme a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le advierte al demandado que una vez notificado, se le corre traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones. Igualmente, se le informa que su comparecencia al despacho deberá ser a través del correo institucional del Juzgado, esto es, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f568932fd09c1552d921343a10bb6abe39ae66c70ddb1713d10f414404c5**

Documento generado en 26/07/2022 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>